CIRCULAR DE RESPUESTAS NO.1

Proceso no. RI-LPN-BS-2023-007: Contratación de una empresa para ejecutar la auditoría legal y financiera a los periodos enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022 del Registro Inmobiliario

1. **Como se indica en el correo de abajo, tenemos toda la experiencia en auditoría, incluso tenemos un director con más de 25 años de experiencia en auditoría gubernamental, pero no en la República Dominicana. En este sentido ¿Cómo podemos hacer para participar?, dado que otros procesos nos han eliminado por este aspecto.**

2. **Siempre nos han eliminado por no tener experiencia específica en instituciones dominicanas, es lo que expresan los términos de referencia proporcionados por ustedes: "Experiencia mínima de 3 proyectos en los últimos 5 años (2017-2022) llevando a cabo auditorías legales y financieras a instituciones gubernamentales de la República Dominicana". Nosotros no tenemos esa experiencia específica y por eso nos eliminan de los procesos. El asunto se convierte en un problema porque no nos contratan por no tener la experiencia y no vamos a tener nunca la experiencia si no nos contratan. Nosotros estimamos tener la capacidad y el personal y consultores preparados y formados para ejecutar el tipo de trabajo solicitado. Mucho agradeceríamos si nos pueden sugerir qué curso de acción seguir.**

3. **Después de un cordial, nos permitimos hacerles la siguiente observación (dentro del plazo establecido en el cronograma para realizar consultas por parte de los interesados) con relación al Pliego de Condiciones Específicas para la Contratación de una empresa para ejecutar la Auditoría Legal-Financiera a los períodos enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022 del Registro Inmobiliario (RI) (RI-LPN-BS-2023-007):**
   Hemos observado en el referido pliego que en el punto 11.1 Requerimientos de la empresa, en el requerimiento: Credencial, se solicita que el Proveedor deberá tener Afiliación/Subsidiaria de una firma con presencia internacional o global.

   En ese tenor, consideramos que la solicitud de ese requerimiento es lesivo, considerando que en el propio pliego de condiciones no establece que se van auditar fondos de algún programa internacional relacionado con el Registro Inmobiliario; el punto 3 Objetivo General del referido pliego, señala: que el objetivo general de la auditoría externa es que los auditores externos expresen su opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria, los informes financieros y el nivel de cumplimiento de los procesos de compras y contrataciones del Registro Inmobiliario, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las normas internacionales de contabilidad del sector público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la IFAC, las cuales fueron adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) de la República Dominicana.
   El referido requerimiento viola los siguientes principios del Art. 3 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:

1) El Principio 2 de igualdad y libre competencia, el cual señala lo siguiente: "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

2) El Principio 8 de Participación, el cual expresa: que "El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional".

Por igual, el referido requerimiento viola el Principio 9 de Proporcionalidad de la Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de Procedimiento Administrativo, el cual señala: que "Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por general mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho libertad afectado por la medida restrictiva".

Nuestra firma cumple con todos los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones, salvo el requerimiento en cuestión y que esperamos no sea una limitante para ser poder participar al momento de presentar nuestra oferta.

Finalmente, por lo antes señalado, que los pliegos de condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamiento o requerimientos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.

Respuesta: En virtud del criterio de descentralización operativa establecido en el artículo 34 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la gestión de los procedimientos de contratación (incluyendo la redacción del pliego de condiciones) es competencia de las instituciones contratantes, quienes luego de ponderar los hechos, intereses, derechos o principios jurídicos involucrados tienen la facultad de decidir los requerimientos y criterios adecuados para la satisfacción de la necesidad institucional.

Dado el día 27 de julio del 2023.

Departamento de Compras y Contrataciones

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yohalma Y. Mejia Henriquez
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/c05714b2-8835-4286-ac3e-624ae0f0b7a0